Auto sust No 2229
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento las respuestas de las entidades financieras, y en la que Acción Fiduciaria solicita aclaración del producto financiero sobre el cual recae la medida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00353 (31)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto sust No 2230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el pagador, informando que ya se encuentra registrada la medida de embargo y se han realizado los descuentos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00305 (09)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto sust No 2231
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la respuesta allegada por el pagado de la Policía Nacional informando que el demandado tiene embargos previos así *"Embargo Ejecutivo, a favor del señor CARLOS SIERRA VILLAMIL, ordenado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali mediante oficio No 1933 del 11/07/2017 y bajo proceso No. 20170044100, medida decretada de manera definida por el valor de $15.300.000,00 pesos, sobre la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente, registrado a la fecha un saldo de $11,555,608.98 pesos."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00443 (20)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto Inter. No. 930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$3.778.341,oo,** hasta el 30 de junio de 2020, aclarando que las costas ya se encuentran canceladas tal y como lo informa expresamente la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00673 (05)
Jp. F. 198 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2020**

_____
Secretaria

Auto Inter. No. 931
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se mantiene en liquidar el capital sin actualizarlo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$72.216.173.96,** hasta el 15 de noviembre de 2018 fecha de la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2004-00435 (13)
Jp. F. 546 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2020**

_____
Secretaria

Auto Inter. No. 929
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$12.549.338,90,** hasta el 17 de septiembre de 2020, descontado el valor por costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

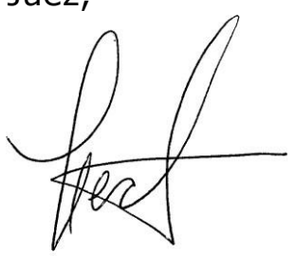

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00780 (13)
Jp. F. 68 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2020**

_____
Secretaria

Auto Inter. No. 927
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante por valor de **$63.686.810.10,** hasta el 31 de mayo de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

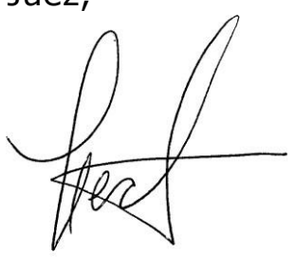

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00900 (16)
Jp. F. 77 (1)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2020**

_____
Secretaria

Auto Inter No. 926
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 1 y 2

Capital	$35.000.000
Interés mora 27-10-15 A 31-05-19	$34.138.650
Total	**$69.138.650**

NOTIFIQUESE

La Juez,

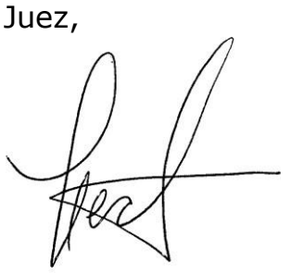

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00108 (12)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto Inter No. 928
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera respecto de los intereses de moratorios, además que se liquida un valor por capital que no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en cuanto a los intereses de mora quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 017MH0406469 y 017MH0407606

Capital total	$16.890.775
Interés mora 23-05-18 A 17-09-20	$9.992.019
Total	**$26.882.794**

NOTIFIQUESE

La Juez,

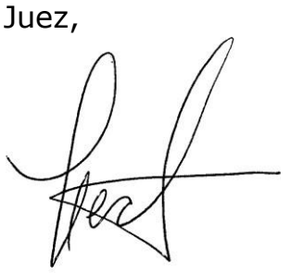

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2018-00372 (22)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2227
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370 – 706003** y **370 – 705837.**

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00679 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto sust No. 2225
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA ofíciese a FIDUPREVISORA., suministrando la información solicitada, aclarando que el proceso se encuentra terminado desde el 09 de mayo de 2017.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00253 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto sust No 2232
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción y elaboración de los oficios de terminación para ser retirados por la señora RUBIELA OSORIO CASTRO.

2.- ENTERESE a la peticionaria que para el retiro de los oficios deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 1996-07009 (03)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

.

Auto Sust. 2226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el demandado solicita se le asigne cita para retirar los oficios de desembargo toda vez que el proceso se encuentra terminado, no obstante es preciso informarle al peticionario que para la asignación de la cita pedida deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandante del contenido del presente auto, para que pueda tener acceso al presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00356 (17)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria

Auto Sust. 2228
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, la parte ejecutada solicita se le informe el estado actual del proceso, y el saldo de la obligación a la fecha.

Sin embargo es preciso informarle a la memorialista que para enterarse de las providencias proferidas en este proceso y determinar el estado actual del mismo, debe realizar la consulta a través de la página de la Rama Judicial y, para la revisión del proceso y extraer la información que requiera, deberá comunicarse con la Secretaria de la Oficina de Ejecución vía telefónica al número 888-10-45 o por los correos electrónicos:

- apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE al demandante del contenido del presente auto, para que pueda tener acceso al presente asunto.

2.- AGREGAR para que consten recibos de consignación por abonos reportados por la parte demandada.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00299 (28)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29- OCT- 2020**

Secretaria

Auto Inter No. 925
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTNCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra el auto de sustanciación No. 1960 de 09 de septiembre de 2020, por el cual se niega el pago de títulos por estar el proceso terminado por desistimiento tácito.

Básicamente la recurrente dirige sus alegaciones contra el auto de 24 de abril de 2017 por el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito y argumenta que su representado no recibió ningún tipo de requerimiento para impulsar el proceso, además que este asunto se inició bajo el Código de Procedimiento Civil.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por la apoderada demandante no logran desvirtuar la posición del despacho.

Lo anterior, como quiera que la recurrente no ataca el auto de 9 de septiembre de 2020 que negó la entrega de títulos, sino que dirige su inconformidad contra el auto de 24 de abril de 2017, por el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, auto que se encuentra en firme y por lo tanto no hay lugar a volver sobre él.

Siendo así las cosas, el auto de 9 de septiembre de 2020 habrá de mantenerse.

Finalmente y en cuanto al recurso de apelación presentado subsidiariamente, no se concederá, toda vez que el auto que ataca la parte demandada no es susceptible de la alzada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación por no ser susceptible de alzada el auto atacado

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-01170 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

_____
Secretaria

Auto sust No 2233
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, las partes solicita la suspensión del proceso debido al acuerdo de pago extraprocesal que se aporta al plenario, sin embargo y conforme al art 161 del C.G.P., deberán las partes manifestar la fecha exacta hasta la cual solicitan la suspensión del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes para que manifiestes expresamente el tiempo sobre el cual solicitan la suspensión y así lo informen al despacho conforme al art 161 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00548 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-OCT-2020**

Secretaria